

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la agente oficiosa de los accionantes dentro del término concedido, presentó escrito dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto que antecede. Pasa para lo correspondiente Onzaga, 12 de diciembre de 2022



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, doce de diciembre de dos mil veintidós

REF: Acción de tutela instaurada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA, representada por DRA. CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ actuando como agente oficio de JOSE CRESCENCIO DIAZ PANQUEBA, JOSE DEL CARMEN CASTRO PANQUEBA, JOSE JIMY LAZZO PINEDA, GONZALO JIMENEZ PANQUEBA y CRISPINIANO GUZMAN TRIANA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA.

1. El día 9 de diciembre del año en curso, la representante legal de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA, Dra. CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ, actuando como agente oficioso JOSE CRESCENCIO DIAZ PANQUEBA, JOSE DEL CARMEN CASTRO PANQUEBA, JOSE JIMY LAZZO PINEDA, GONZALO JIMENEZ PANQUEBA y CRISPINIANO GUZMAN TRIANA interpuso ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA.

2. Mediante auto de fecha 9 de los corrientes, el Despacho requirió a la accionante, para que en el término de tres (3) días aclarara la razón por la que se encuentra actuando como agente oficioso y suministrará datos de notificación.

3. Mediante escrito de la fecha, la señora Personera informa al despacho que actúa en calidad de agente oficioso de los señores JOSE CRESCENCIO DIAZ PANQUEBA, JOSE DEL CARMEN CASTRO PANQUEBA, JOSE JIMY LAZZO PINEDA, GONZALO JIMENEZ PANQUEBA y CRISPINIANO GUZMAN TRIANA, por ser adultos mayores, quienes no cuenta con la capacidad física, por padecer problemas de salud para interponer por si mismos el presente amparo, así mismo, que por motivos de la distancia geográfica les es difícil su desplazamiento, razón por la cual acudieron a solicitarle actuará en su representación con el fin de que defendiera sus derechos fundamentales; por último, aporta información respecto a la dirección donde pueden ser contactados.

3. Dicha acción está orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, IGUALDAD, SALUD, DIGNIDAD HUMANA y ACCESO AL AGUA POTABLE, consagrados en nuestra Carta Política

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, que en el término

máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción, manifestando desde cuando conocen la problemática que afrontan las familias del Sector los Pinos del municipio de Onzaga que hoy interponen el presente amparo constitucional, cuáles han sido las gestiones realizadas y cuales las soluciones dadas tendientes a garantizarle el agua potable a estas familias, y en la actualidad como se abastecen estas personas de este líquido preciado; así mismo, envíe los documentos que considere necesarios,

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los art. 19 y 52 Decreto 2591 de 1.991.

Teniendo en cuenta los hechos de la presente acción, se procederá a **VINCULAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COVARACHIA**, para que de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción, enviando los documentos que considere necesarios.

VINCULAR a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ONZAGA**, para que de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción, enviando los documentos que considere necesarios, entre ellos, los informes técnicos de visita hidráulica, informando al Despacho cuales ha sido su desempeño y aporte, y cuáles son las soluciones que han puesto en marcha con el fin de hacerles llegar y abastecer a estas familias de agua potable.

Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda de tutela.

Con el fin de establecer si se ha violado o vulnerado el derecho constitucional fundamental invocado, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por la representante legal de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA, Dra. CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ, como agente oficioso JOSE CRESCENCIO DIAZ PANQUEBA, JOSE DEL CARMEN CASTRO PANQUEBA, JOSE JIMY LAZZO

PINEDA, GONZALO JIMENEZ PANQUEBA y CRISPINIANO GUZMAN TRIANA interpuso ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA.

SEGUNDO: VINCULAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE COVARACHIA y al SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ONZAGA, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíe los documentos que consideren necesarios y contesten las preguntas insertas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente tutela a la accionante, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, y a los vinculados ALCALDIA MUNICIPAL DE COVARACHIA y al SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ONZAGA.

CUARTO: REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie al respecto y envíen los documentos pertinentes.

QUINTO: Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 130 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2.022.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10630d7576e1a193830d17093f1626fad78cd34272bf7498a19c1c882a07f73a**

Documento generado en 12/12/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>